



# Al fin: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

**E**n septiembre de 2017, el Poder Reformador de la Constitución modificó los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Federal, ordenando al Congreso de la Unión la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. El diagnóstico era claro, la diversidad de codificaciones ha generado interpretaciones judiciales y jurisprudencias heterogéneas sobre las mismas figuras, produciendo una importante inseguridad jurídica; y al mismo tiempo, los procedimientos de tradición escrita han dejado como resultado cientos de miles de litigios largos, costosos e insatisfactorios en todo el país, que cada día alejan más a la ciudadanía de los principios de prontitud y expeditéz que conforme a nuestra Constitución rigen en la impartición de justicia.

Luego de casi 6 años de moratoria parlamentaria injustificada, tal y como fue calificado por la Primera Sala de la SCJN en la sentencia dictada en el amparo en revisión 265/2020 -en la cual el alto tribunal determinó que el Congreso mexicano



**JOSÉ  
FRANCISCO  
CASTELLANOS**

ARTÍCULO INVITADO

había incurrido en omisión legislativa al no expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares-, al fin, en el presente periodo ordinario de sesiones el Congreso de la Unión aprobó dicho ordenamiento.

En la Cámara baja, el Pleno avaló en lo general el nuevo Código con 481 votos a favor, mientras que, en el Senado, el ordenamiento fue aprobado en lo general con 114 votos. De acuerdo con la información parlamentaria disponible, el Código consta de 1,191 artículos divididos en 10 libros, además de un régimen transitorio de 20 artículos, en el cual se estableció una *vacatio legis* -periodo que transcurre desde que se publica una norma hasta que entra en vigor- de 4 años, lo que constituye

una ventana muy amplia que anuncia el preludio de una actualización lenta hacia el nuevo modelo de oralidad que busca garantizar vías sencillas, rápidas y efectivas para la pacificación de los conflictos en los ámbitos civil y familiar.

Como se ha dicho en el foro, por sí misma, la publicación del Código no resolverá la enorme problemática que existe en materia de justicia cotidiana en las materias que este ordenamiento regula, por lo que, algunos de los retos verdaderos consistirán en:

Que se destinen recursos suficientes para capacitar al personal de los distintos poderes judiciales locales, a fin de desarrollar habilidades para sustanciar y resolver adecuadamente el nuevo modelo de oralidad previsto como la columna vertebral de la justicia civil y familiar. Al mismo tiempo, se requerirán recursos para contar con tribunales aptos para funcionar bajo un esquema preponderante de oralidad.

Interpretar y aplicar las vías de acceso al nuevo modelo de justicia, en sintonía con los derechos humanos de acceso a la

justicia, debido proceso e igualdad y no discriminación, a fin de revertir los perniciosos efectos de un modelo lento, incierto, discriminatorio, complicado, costoso e interminable, fincado en procesos largos, tediosos e infructuosos.

Lograr el funcionamiento sistematizado, suficiente y útil de vías alternativas de solución de conflictos en materia civil y familiar, que desahoguen la saturación y el colapso en los que se encuentran los tribunales actualmente.

Hacer viable la justicia en línea, poniéndola al alcance de toda la ciudadanía, de manera que el acceso a la justicia mediante el uso de las nuevas tecnologías sea una realidad; y,

Garantizar que aquellas figuras acuñadas en otras épocas sociales, sean sintonizadas con lo que nuestra Constitución establece en materia de dignidad de la persona, igualdad y no discriminación bajo categorías sospechosas o estructuras patriarcales.

• Especialista en Derecho Constitucional y Teoría Política